



CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COFINANCIACIÓN 4600016796 de 2023 SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA- SECRETARIA DE EDUCACIÓN Y EL MUNICIPIO DE NARIÑO - ANTIOQUIA

Entre los suscritos a saber, **MONICA QUIROZ VIANA**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía N°. 43.264.639, en su calidad de Secretaria de Educación, del Departamento de Antioquia, nombrada mediante Decreto N°. D 2022070005067 del 18/08/2022 y posesionada el 19/08/2022, como consta en el Acta de Posesión Ordinaria N°. 1000046900, delegada para contratar por medio del Decreto Departamental N°. D 2021070000528 del 1 de febrero de 2021 y con fundamento en las Leyes N°. 80 de 1993, N°. 1150 de 2007, el Decreto N°. 1082 de 2015 y demás Decretos reglamentarios, quien en los sucesivos será **EL DEPARTAMENTO**, y de otra parte **JOHN FREDY CIFUENTES MARIN**, mayor de edad, vecino y domiciliado en el Nariño - Antioquia, de nacionalidad colombiana, identificado con la cédula de ciudadanía N° 98.454.590 expedida en Nariño (Ant.), actuando como **ALCALDE MUNICIPAL DE NARIÑO**, según acta de posesión del 1 de enero de 2020 de la Notaría Primera del Circulo de Yarumal, quién actúa en nombre y representación legal del **MUNICIPIO DE NARIÑO**, y, que en lo sucesivo denominará **EL MUNICIPIO DE NARIÑO**, hemos convenido celebrar el presente convenio, previa las siguientes consideraciones: 1. Que el artículo 4 de la Ley 115 de 1994, determina que corresponde al Estado, a la sociedad y a la familia velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio público educativo. 2. La Constitución Política de Colombia establece en su artículo 67 que la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social y que el Estado, la sociedad y la familia son corresponsables en su garantía, así mismo, que es deber del Estado garantizar el adecuado cubrimiento de los servicios educativos estatales y la prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional, asegurando las condiciones necesarias para el acceso y la permanencia en el sistema educativo de todos los niños, niñas, adolescentes y jóvenes del país, en un ambiente escolar que garantice sus derechos fundamentales así como un entorno protector; en virtud los tratados internacionales suscritos por Colombia. 3. Que la Ley 115 de 1994 *"Por la cual se expide la Ley General de Educación"* contempló las normas generales para regular la prestación del servicio público educativo, que cumple una función social acorde con las necesidades e intereses de las personas, de la familia y de la sociedad. 4. Que el artículo 27 de la Ley 715 de 2001, establece la prestación del servicio educativo: *"Los departamentos, distritos y municipios certificados, prestarán el servicio público de la educación a través de las instituciones educativas oficiales. Podrán, cuando se demuestre la insuficiencia en las instituciones educativas del estado, contratar la prestación del servicio con entidades estatales o no estatales, que presten servicios educativos, de reconocida trayectoria e idoneidad, previa acreditación, con recursos del Sistema General de Participaciones, de conformidad con la presente Ley.* 5. Que la honorable Corte Constitucional, mediante sentencia T-743 del 23 de octubre de 2013 expresó que: *"[...] el artículo 67 de la Constitución reconoce en la educación una doble función de derecho y de servicio público que busca garantizar el acceso de los ciudadanos al conocimiento, a la ciencia y los demás bienes y valores culturales [...]. En cuanto a servicio público, la educación exige del Estado unas actuaciones concretas relacionadas con la garantía de su prestación eficiente y continua a todos los habitantes del territorio nacional, en cumplimiento de los principios de universalidad, solidaridad y redistribución de recursos en población económicamente vulnerable. En su dimensión de derecho, la educación tiene el carácter de fundamental, en atención al papel que cumple en la promoción del desarrollo humano y la erradicación de la pobreza y debido a su incidencia en la concreción de otras garantías fundamentales, como la dignidad humana, la igualdad de oportunidades, el mínimo vital, la libertad de escoger profesión u oficio y la participación política, corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo".* 6. Que el artículo 6 de la Ley 715 de 2001, establece las competencias de los Departamentos en el sector educativo, es así como a la Secretaria de Educación le corresponde organizar la prestación y administrar el servicio educativo en su jurisdicción, así como la asistencia técnica educativa, financiera y administrativa a **EL MUNICIPIO DE NARIÑO** cuando a ello haya lugar. 7. Que conforme a lo dispuesto en el artículo 298 de la Constitución Política, los departamentos tienen autonomía para la administración



de los asuntos seccionales, la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio en los términos establecidos por la Constitución. Los departamentos ejercen funciones administrativas, de coordinación y complementariedad en la acción municipal, de intermediación entre la Nación y EL MUNICIPIO DE NARIÑO y de prestación de los servicios que determinen la Constitución y las leyes. 8. Que le corresponde a las Secretarías de Educación Departamental y Municipal, así como a los establecimientos educativos oficiales, establecer estrategias para garantizar el acceso y permanencia en el sistema educativo de los niños, niñas y jóvenes en situación de vulnerabilidad y riesgo social. 9. Que de conformidad con los Artículos 151 de la Ley 115 de 1994, y 6 de la Ley 715 de 2001, corresponde a la Secretaría de Educación de Antioquia, organizar la prestación y administración del servicio en su jurisdicción. 10. Que el “Plan de Desarrollo 2020–2023: Unidos”, en la Línea Estratégica 1: Nuestra gente, en el componente Tránsitos exitosos y trayectorias completas, en el programa: Espacios colectivos de creación y aprendizaje, se enfoca en trazar una ruta de calidad que permita llegar de manera especial a las zonas urbanas, rurales y más apartadas de EL MUNICIPIO DE NARIÑO, por medio de acciones tales como gratuidad educativa, alimentación escolar, transporte escolar, materiales y recursos educativos, formación de docentes, prácticas pedagógicas innovadoras y pertinentes, conectividad a la red y ambientes de aprendizaje en condiciones adecuadas. 11. Que la infraestructura física del Departamento de Antioquia, cuenta con cerca de 4.307 sedes educativas a lo largo y ancho de su extensión, que en su gran mayoría presentan diversos problemas que hace que los espacios de aprendizaje no cumplan con los estándares mínimos de calidad, situación que atenta con una prestación del servicio público educativo en condiciones de equidad y dignidad. Estas dificultades se evidencian en los reportes de visitas técnicas realizadas permanentemente en el territorio, donde se identifican afectaciones y en la plataforma de información WEB denominada SISEDUCA, donde los rectores y secretarios de planeación municipales reportan necesidades de intervención de mejoramiento de la infraestructura física. 12. Que las Secretarías de Educación Departamental, de manera conjunta con alcaldes proporcionar soluciones que permitan mantener y mejorar las condiciones de la infraestructura física educativa con el fin de garantizar el bienestar de los niños y niñas del Departamento de Antioquia y poder facilitar la realización de los procesos de aprendizaje y enseñanza. 13. Que el Departamento de Antioquia – Secretaría de Educación, cuenta con un proyecto estratégico de infraestructura educativa que se compone de 3 tipos de intervenciones: I. Ampliación: Proyectos cuyo objeto sea la ampliación del número de aulas o la construcción de laboratorios, áreas administrativas, restaurante escolar, baterías de baños y/o biblioteca. II. Reposición: Proyectos cuyo objeto sea la demolición de lo existente y reconstrucción que contemple la construcción aulas de clase, bibliotecas, áreas y espacios de circulación, aulas múltiples, dirección administrativa y académica, restaurante escolar, cafetería, cocina, enfermería y servicios sanitarios. III. Mantenimiento: Proyectos cuyo objeto sea el mejoramiento de los ambientes escolares existentes para garantizar la permanencia de los estudiantes en el sistema escolar. 14. Que mediante Acta No. 35 del 29 de agosto de 2022, el Consejo de Gobierno declaró proyecto estratégico: “Construcción, reposición y mantenimiento de la infraestructura física del Departamento de Antioquia”, con el fin de mejorar las condiciones para la formación y el desarrollo de competencias básicas y sociales de la población en proceso de formación escolar mediante las condiciones físicas adecuadas de los establecimientos educativos. 15. Que EL MUNICIPIO DE NARIÑO presentó el proyecto, cumpliendo con los requisitos de la misma, identificando y priorizando intervenciones en beneficio del ecosistema educativo. En tal sentido, presentó el proyecto para la reconstrucción de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL PUERTO VENUS - SEDE C.E.R. EL PIÑAL. La I.E.R. Puerto Venus - Sede C.E.R. El Piñal, se encuentra localizada en la zona rural del municipio de Nariño, en la vereda El Piñal del Corregimiento de Puerto Venus. Este establecimiento educativo cuenta con 10 estudiantes del nivel de educación preescolar, básica primaria, básica secundaria y media y tiene Código DANE No 205483000236. Este es un establecimiento educativo funcionaba en un predio de propiedad de la alcaldía municipal. El 15 de febrero de 2018 una avenida torrencial se llevó por delante la escuela Quebrada Negra y la sede El Piñal fue evacuada y cerrada por orden del DAPARD por fallas en los taludes de la vereda El Piñal. 16. Que el establecimiento educativo presenta las siguientes necesidades: 1. Reubicación de la sede educativa debido al fenómeno de remoción en masa que se presentó en la zona. Es de anotar que para la administración municipal de Nariño – Antioquia, es de gran importancia el desarrollo de la infraestructura educativa toda vez que esto va en concordancia con el plan de desarrollo y con la visión a futuro que se tiene de una mejor calidad educativa para los niños, niñas, jóvenes y adolescentes del municipio de Nariño. 17. Que los establecimientos educativos están a cargo



de las Secretarías de Educación departamental, municipal o distrital certificadas. Al respecto la Ley 715 de 2001 en su artículo 9 definió institución educativa indicando que son el conjunto de personas y bienes, que deben disponer de infraestructura administrativa y planta física. De igual forma señaló que “Por motivos de utilidad pública o interés social, las instituciones educativas departamentales que funcionen en los distritos o municipios certificados serán administradas por los distritos y municipios certificados”. 18. Que artículo 211 ibídem establece que el Presidente de la República, podrá delegar en el ministro de Educación Nacional, en los gobernadores y en los alcaldes, el ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia previstas en la Ley. Igualmente fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades. 19. Que el artículo 12 de la Ley N°. 80 de 1993, adicionado por el artículo 21 de la Ley N°. 1150 de 2007, establece que los representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo, o ejecutivo o en sus equivalentes. 20. Que de acuerdo con el Decreto Departamental S2021070000528 del 1 de febrero de 2021, por medio del cual se hacen delegaciones en materia contractual en la Gobernación de Antioquia, la Secretaría de Educación Departamental está delegada para la ordenación del gasto y la realización de todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales y operaciones presupuestales, inherentes al trámite de los procesos de adquisición de bienes y servicios, con relación a la misión, objetivos y funciones establecidos en el Decreto con fuerza de Ordenanza No. 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020 y las demás normas que lo modifiquen, reglamenten, adicionen o complementen, que mediante el cual se define la estructura orgánica para la Secretaría de Educación, en su artículo 135 establece como funciones. 21. Que la Constitución Política, en el artículo 113, estableció que: “(...) *Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines*”, en concordancia con el artículo 209 ibídem, que en su párrafo 2° señaló que: “(...) *Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. (...)*”. 22. Que la Ley 489 de 1998, por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, regula, en el artículo 6°, el Principio de Coordinación, estableciendo que, “En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares”. 23. Que la Ley 489 de 1998 prevé, en el artículo 95, que: “Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos (...)”. 24. Que la suscripción de esta clase de convenios entre entidades estatales que comparten los mismos intereses, permite fortalecer la labor del Estado, complementar y aunar esfuerzos, recursos, experiencia e infraestructura, frente a las necesidades de las comunidades prestando, un servicio eficiente y oportuno. 25. Que la causal invocada para optar por la Modalidad de Selección del Contratista mediante Contratación Directa, es la consagrada en el artículo 2° numeral 4 literal c de la Ley 1150 del 16 de julio de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 que estipula lo siguiente: Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa. 26. Que el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, establece la procedencia de la contratación directa para convenios y contratos interadministrativos, previa justificación en Acto Administrativo tal y como se efectuó para la presente contratación. 27. Que para el presente convenio la modalidad de selección indicada es la Contratación Directa bajo la causal de convenio interadministrativo, teniendo en cuenta que el literal c) del numeral 4, del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 estipula dentro de las causales de contratación directa los contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la Ley o en sus reglamentos. 28. Así mismo, el Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015 establece en su artículo 2.2.1.2.1.4.4 lo siguiente: convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa. 29. Que el presente convenio fue recomendado previa suscripción por el Comité Interno de contratación de esta Secretaría y estudiando, revisada y aprobada por el Comité de Orientación y Seguimiento (COS) de la Secretaría General del Departamento de Antioquia mediante sesión ordinaria



099 de 2023. 30. Que la Modalidad de Selección de Contratación Directa, se debe justificar mediante acto administrativo, conforme a lo consagrado en el 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con lo estipulado en el artículo 2º de la Ley 1150 del 16 de julio de 2007 y la ley 489 de 1998. 31. Que es competencia de la Secretaria de Educación, ordenar la presente contratación, al tenor de lo dispuesto en el Decreto Departamental de delegación Decreto Departamental N°. D 2021070000528 del 1 de febrero de 2021, expedido por el Señor Gobernador de Antioquia. 32. Que, en consideración de lo anterior, **LAS PARTES** en ejercicio del principio de la autonomía de la voluntad, acuerdan celebrar el presente convenio, el cual se registrará por las siguientes.

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: Convenio interadministrativo de Cofinanciación para la construcción de la Institución Educativa Rural Puerto Venus - Sede C.E.R. El Piñal, del municipio de Nariño - Antioquia”.

CLÁUSULA SEGUNDA. ALCANCE: Mediante el presente convenio interadministrativo de cofinanciación se pretende entregar recursos al municipio para que realice la contratación, ejecución y supervisión de las obras. El Departamento de Antioquia desembolsará recursos económicos, para que se lleve a cabo la ejecución del proyecto. El Conveniente ejecutor (municipio de Nariño), será el responsable de su dirección técnica, contratará la interventoría y realizará controles que garanticen la calidad de las obras y el logro del objeto del convenio.

El compromiso del Departamento es realizar la verificación de la inversión de los recursos que se trasladan, en las actividades ejecutadas para el cumplimiento del objeto del Convenio y no tiene obligaciones relacionadas con la ejecución material. No obstante, se mantendrá durante el plazo de ejecución del proyecto la vigilancia de la correcta inversión de los recursos públicos. El municipio realizará las siguientes intervenciones en la I.E.R. Puerto Venus - Sede C.E.R. El Piñal:

- Construcción de 2 aulas.
- Construcción de área administrativa (sala de profesores).
- Construcción de cocina y comedor.
- Construcción de baterías sanitarias. -Circulaciones verticales y horizontales.

Adicionalmente, el municipio de Nariño realizará el proceso de contratación de la interventoría técnica, administrativa, ambiental y legal del proyecto estratégico y demás procesos necesarios con el fin de realizar la construcción de aulas y espacios de aprendizaje.

CLÁUSULA TERCERA: APORTES. El presente convenio asciende a la suma de MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS VEINTIÚN PESOS ML (\$ 1.483.653.621) incluido AU del 29,11%, distribuidos de la siguiente manera: VALOR APORTADO POR EL MUNICIPIO DE NARIÑO EN ESPECIE: CINCUENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS ML (\$ 53.800.000). VALOR APORTADO POR LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA: MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS VEINTIÚN PESOS ML (\$ 1.429.853.621); distribuidos de la siguiente forma: MIL CIENTO VEINTINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS VEINTIÚN PESOS ML (\$1.129.853.621) del valor total del CVF No. 6000003007 de 2022 y la suma de TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS M/L (\$ 300.000.000). El valor incluye la suma de CIENTO CUARENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCO PESOS M/L (\$141.697.205) para los reajustes que se causen durante la ejecución del proyecto, de acuerdo al presupuesto presentado y aprobado por el municipio, el cual se aplicará según la variación de índices de precios del mercado, este valor no hará parte del presupuesto de obra y de la interventoría, dado que se trata de una provisión que se paga en el momento en que se causen y de acuerdo a la fórmula de reajuste de precios de variación de los índices del mercado.



PARÁGRAFO 1: los aportes por parte del Departamento de Antioquia: cuenta con el Certificado de Vigencia Futura (CVF) No. 6000003007 por valor de \$ 69.636.216.141 del 16 de noviembre de 2022. En el año 2024, se hará efectivo el valor aportado, por lo cual, para este proyecto, se tomarán MIL CIENTO VEINTINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS VEINTIÚN PESOS ML (\$1.129.853.621) del valor total del CVF. Así mismo, de la vigencia 2023, el Departamento de Antioquia, cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3500053399 con fecha de creación del 15/11/2023, por un valor de TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS M/L (\$ 300.000.000) Así mismo, los aportes por el municipio de Nariño serán en especie y ascienden a la suma de: CINCUENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS ML (\$ 53.800.000).

PARÁGRAFO 2. FORMA DE DESEMBOLSO: Para la ejecución del presente convenio la Gobernación entregará los aportes al Municipio mediante una transferencia por TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$300.000.000) con la vigencia de 2023 y el saldo, es decir, MIL CIENTO VEINTINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS VEINTIÚN PESOS (\$1.129.853.621) se hará en tres (3) desembolsos, el primero será del 30% de los recursos en el mes de marzo del año 2024, es decir (\$338.956.086); el segundo desembolso, será del 40% de los recursos aportados por la Gobernación y se realizará en el mes de junio del 2024, es decir (451.941.448); y el tercer y último desembolso, será del 30% en el mes de septiembre de la vigencia 2024, es decir (\$338.956.086). Dichos desembolsos se realizarán en la cuenta ahorros que el Municipio aperture para el manejo exclusivo de los recursos del convenio.

El municipio deberá consignar en los cinco primeros días de cada mes, a nombre del Departamento de Antioquia, los rendimientos financieros generados en la cuenta donde fueron consignados los recursos.

Los recursos aportados por el Departamento de Antioquia en este convenio no podrán ser destinados para pagar Imprevistos y en caso de generarse dentro del convenio, estos deberán ser asumidos por el Municipio, pues la destinación de esta partida presupuestal no se podrá convertir en parte de la (U) Utilidad del contratista de obra, ni del recurso.

El pago se encuentra programado de acuerdo con el PAC establecido por la Secretaría de Hacienda y al ingreso del recurso determinado en la Ordenanza No. 26 del 8 de noviembre de 2022. En caso de que el Municipio no ejecute los recursos transferidos éste deberá realizar el reintegro de los aportes de la Gobernación de Antioquia y los correspondientes rendimientos financieros causados hasta el momento de la devolución, en un término de 3 meses contados a partir del vencimiento del plazo de ejecución de la obra.

Para los desembolsos, el municipio deberá estar al día con la entrega de la siguiente documentación:

- Cuenta de cobro.
- Certificado de paz y salvo de seguridad social y parafiscales del municipio.
- Copia del RUT.
- Copia de la certificación bancaria.
- Decreto Incorporación de los recursos.
- Informes relacionando cumplimiento de obligaciones contraídas.

CLÁUSULA CUARTA: FONDOS Y APROPIACIONES PRESUPUESTALES: EL DEPARTAMENTO – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN atenderá el presente convenio con cargo al Certificado de Vigencia Futura (CVF) No. 6000003007 por valor de \$ 69.636.216.141 del 16 de noviembre de 2022. En el año 2024, se hará efectivo el valor aportado, por lo cual, para este proyecto, se tomarán MIL CIENTO VEINTINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS VEINTIÚN PESOS ML (\$1.129.853.621) del valor total del CVF. Así mismo, de la vigencia 2023, el Departamento de Antioquia, cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3500053399 con fecha de



creación del 15/11/2023, por un valor de TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS M/L (\$ 300.000.000). El Registro Presupuestal de Compromiso atiende al número 4500062073 con fecha de creación del 7/12/2023 y fecha de impresión 7/12/2023, por valor de TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS M/L (\$ 300.000.000).

CLÁUSULA QUINTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES: En desarrollo del convenio, las partes asumen el cumplimiento de los siguientes compromisos:

1. Perfeccionar conjuntamente la minuta del convenio, acta de inicio, suspensiones o prórrogas, actas en desarrollo del convenio a que haya lugar, y acta de liquidación.
2. Aportar al convenio de cofinanciación, los recursos para la realización del objeto.
3. Suministrar la información disponible que se requiera para la ejecución del convenio.
4. Realizar las actividades necesarias para el cumplimiento del objeto del convenio.
5. Designar un enlace o supervisor que realice el seguimiento, control y vigilancia de las actividades que se desarrollen en cumplimiento del objeto del convenio.
6. Propender por el logro de los productos pactados.
7. Mantener un flujo constante de la información necesaria durante la ejecución y liquidación del convenio.

CLÁUSULA SEXTA: COMPROMISOS DEL CONVENIANTE EJECUTOR. A. Compromisos Técnicos.

1. Garantizar el cumplimiento del objeto del convenio de conformidad con el alcance y especificaciones técnicas del estudio previo y la propuesta avalada.
2. Invertir los recursos entregados por el Departamento única y exclusivamente en el cumplimiento del alcance del objeto del presente convenio, en ningún caso se destinarán recursos para el pago de hechos cumplidos, anteriores al presente convenio. Teniendo en cuenta esta destinación específica de los recursos, EL MUNICIPIO DE NARIÑO, se abstendrá de usar o destinar recursos objeto del presente convenio, para el reconocimiento y pago de honorarios o utilidades para contratos de administración delegada, mandato, gerencia de obra, entre otras. Lo anterior, so pena de que deba devolver a la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA, los recursos invertidos en dichos rubros.
3. El municipio es el responsable de la elaboración completa del proyecto, de los estudios, de los diseños, presupuesto, contratación de la obra, contratación de la interventoría, ejecución y supervisión de la obra y supervisión de la interventoría.
4. Realizar las gestiones administrativas y presupuestales que sean necesarias para realizar el proceso de selección o modificaciones a las que haya lugar, independiente de la vigencia fiscal. El Municipio deberá garantizar los recursos sin perjuicio de las acciones administrativas y legales que pueda iniciar el Departamento para su cumplimiento.
5. Realizar los procesos contractuales requeridos para la selección objetiva del contratista y del interventor.
6. Destinar los recursos correspondientes para realizar el proceso de selección de Interventoría de la obra, de acuerdo con lo establecido en las normas que conforman el estatuto de contratación estatal vigente.
7. En los procesos de contratación que se adelanten para el cumplimiento del objeto contractual, el municipio deberá elaborar un estudio del sector en donde se evidencie el análisis desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de Riesgo, que determine la economía y eficiencia de la obra a contratar.
8. El Municipio deberá exigir al contratista de obra la constitución o modificación de las pólizas (cumplimiento, pago seguridad social y parafiscales, estabilidad, calidad) y responsabilidad civil extracontractual y además incluir al Departamento de Antioquia como beneficiario.
9. Las modificaciones a este convenio de cofinanciación deberán ser previamente aprobadas por el Departamento de Antioquia.



10. El Municipio exigirá al contratista adjudicatario del contrato derivado de este convenio, la instalación de una valla en el lugar de la obra durante la ejecución, y de una placa inaugural posterior a la finalización de las obras, con la información y especificaciones que el Departamento le indique.
11. Presentar informe de avance mensual de la ejecución presupuestal de los recursos aportados por la Gobernación de Antioquia y del avance de la obra, hasta cuando haya ejecutado la totalidad de la obra, sin importar si se ejecutaron la totalidad de los recursos de la Gobernación de Antioquia o devuelto los mismos o parte de estos.
12. Atender los requerimientos y solicitudes formuladas desde la Dirección de Infraestructura Física Educativa, relativos a la ejecución de los recursos y al alcance del convenio.
13. Establecer comunicación permanente con la Secretaría de Educación de Antioquia para la buena ejecución del convenio de cofinanciación.
14. Las obras extras, adicionales y no previstas, en caso de requerirse, serán asumidas en su totalidad por EL MUNICIPIO DE NARIÑO.
15. EL MUNICIPIO DE NARIÑO -Antioquia, deberá expedir y tramitar todos los permisos y licencias que sean necesarios para efectos de la ejecución de la obra.
16. Las demás que se requieran de acuerdo con la naturaleza del convenio.

CLÁUSULA SÉPTIMA: COMPROMISOS ADMINISTRATIVOS, LEGALES Y FINANCIEROS.

1. Garantizar y realizar el aporte de los recursos para la adecuada ejecución del convenio de conformidad con la discriminación especificada en el presupuesto oficial.
2. El conveniente goza de autonomía técnica, administrativa, financiera, contable, ambiental, legal y jurídica, para realizar los procesos de contratación necesarios para la ejecución de las actividades del convenio, para lo cual se deberá garantizar que se realicen de conformidad con las normas establecidas para tal fin, adicionalmente deberá garantizar la supervisión por parte del Municipio y la interventoría externa contratada y demás controles que garanticen la calidad y ejecución del proyecto.
3. Mantener informada mensualmente a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, sobre el avance de todas las actividades desarrolladas para alcanzar el objeto del convenio, a través de un informe de seguimiento administrativo, técnico, legal, financiero, ambiental, contable, jurídico y social; prestar la asesoría y ejercer el control de la inversión de los recursos entregados, sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones legales vigentes sobre la rendición de cuentas que se deban presentar ante los organismos de control.
4. Designar por escrito una persona que sea enlace con la Dirección de Infraestructura Educativa del Departamento de Antioquia, para el logro del objeto del convenio.
5. Allegar las garantías exigidas en el presente Convenio para efectos de legalización del mismo.
6. Encontrarse al día frente a las obligaciones por concepto de aportes a la seguridad social integral y parafiscales, al momento de la suscripción del convenio y deberá estar a paz y salvo con los mismos hasta la fecha de su terminación.
7. Realizar la respectiva incorporación de todos los recursos aportados para la ejecución del proyecto a su presupuesto, caso en el cual aportará para el inicio del convenio, el correspondiente Decreto de Incorporación.
8. Administrar los aportes de las partes, y rendir un informe mensual detallado sobre su inversión y avance del convenio y siempre que la administración Departamental lo requiera y hasta cuando se hubiere ejecutado la totalidad de los recursos, se hubiere realizado entrega de la obra, bien o servicio, incluyendo las evidencias o soportes que den cuenta el cumplimiento del objeto del convenio y que muestre el estado del antes, durante y después de la ejecución la sede La Floresta.
9. El Conveniente se compromete y es responsable de presentar dentro del mes siguiente a su ejecución y de acuerdo con el programa de trabajo acordado, los medios de verificación



- para la acreditación del alcance del objeto del convenio, tales como Informes de interventoría, actas de Comité Técnico, actas de avance de actividades, registro fotográfico, bitácora, listados de asistencia a reuniones, entre otros. Siendo el conveniente el responsable de la ejecución de la obra y de la interventoría y de la Supervisión.
10. El conveniente, contratará la ejecución de obras e interventoría, ciñéndose única y exclusivamente al proyecto viabilizado por el Departamento de Antioquia – Secretaría de Educación para la suscripción del presente Convenio.
 11. El conveniente, deberá llevar una carpeta del proyecto, la cual debe contener toda la información del mismo que dé cuenta de todas las etapas del proyecto.
 12. El Conveniente debe destinar el aporte recibido por parte del Departamento de Antioquia, de manera exclusiva a la financiación del proyecto. Los recursos aportados por el Departamento no podrán ser destinados para ningún fin diferente al establecido en el Convenio y por lo tanto deberán ser estrictamente ejecutados en la forma acordada, so pena de realizar los procedimientos administrativos sancionatorios a que hubiere lugar.
 13. En caso de que se requieran dineros adicionales para la culminación de la obra “Construcción de la sede C.E.R La Floresta”, correrán por cuenta del Municipio, quien se obliga a gestionar los recursos que llegaren a faltar.
 14. El Conveniente debe abrir una cuenta de ahorros para el manejo exclusivo de los recursos de las partes, los cuales deberán consignarse en una cuenta bancaria, exenta del 4* 1000, en una entidad bancaria legalmente reconocida y a título del proyecto, que genere rendimientos financieros, esta cuenta será única y exclusivamente para el convenio.
 15. Estarán a cargo del Conveniente y de acuerdo al régimen tributario los IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES, establecidos por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales.
 16. En caso de que el contrato a ejecutar por el conveniente, sea referido al Artículo 32 de la Ley 80 de 1993, numeral 1 Contrato de Obra, el conveniente deberá tener en cuenta lo preceptuado en el artículo 39 de la Ley 1430 de 2010, en lo que respecta al recaudo por concepto de la Contribución Especial del 5%; el pago se realizará de manera proporcional por los recursos aportados por cada uno de los convenientes; en el caso de los recursos del Departamento de Antioquia, se realizará dentro del mes siguiente en que el conveniente haga la respectiva retención y en todo caso para la Liquidación del convenio esta obligación debe estar cumplida.
 17. Durante la ejecución del Convenio, el conveniente debe reintegrar al Departamento de Antioquia, los rendimientos financieros de manera mensual, de los aportes del Departamento de acuerdo con el Instructivo Tributario para los Procesos Contractuales vigente. El Departamento deberá informar al municipio el número de la cuenta donde se deben consignar los rendimientos. Los rendimientos financieros que se generen deberán reintegrarse a todos los convenientes en el mismo porcentaje en el que fueron aportados, de acuerdo con la (s) Circular (es) vigentes en el asunto en el Departamento de Antioquia.
 18. Previo a la liquidación del Convenio, El conveniente, reintegrará a la tesorería del Departamento de Antioquia los recursos que no sean invertidos, aportados por la Secretaría de Educación para el convenio.
 19. Previo a la liquidación del convenio, el Conveniente debe cancelar la cuenta de ahorros que abrió con los recursos que aportó y con los recursos aportados por el Departamento de Antioquia, cuenta que debe quedar con saldo en cero (0) y adjuntar la constancia de cancelación de la misma e incluirse en el Acta de Liquidación.
 20. El Conveniente debe responder al Departamento por la correcta inversión de los recursos entregados para el desarrollo del presente convenio. Por lo que al finalizar el convenio se debe presentar un informe final (financiero, jurídico, técnico, ambiental y administrativo) con todos sus soportes, consolidando toda la información en medio físico y magnético. Toda información reportada por el ejecutor debe ser presentada cronológicamente y deben entregar todas las evidencias físicas y soportes de las actividades realizadas.
 21. El Conveniente acatará las recomendaciones o instrucciones dadas por el responsable de



la supervisión del convenio, por parte del Departamento de Antioquia – Dirección de Infraestructura Física Educativa.

22. Responder por la totalidad de los actos que realice directamente el contratista de obra y el contratista de interventoría contratados por el municipio, y/o sus dependientes, manteniendo al Departamento de Antioquia – Secretaría de Educación libre de toda responsabilidad y cargo por los actos que realicen aquellos durante la ejecución de los respectivos contratos.
23. Presentar oportunamente la cuenta de cobro y demás documentos exigidos por la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para el trámite de desembolso del recurso aportado por el Departamento en la cuenta de ahorros aperturada por el municipio para el uso exclusivo de los recursos del convenio.
24. En caso de que los recursos de gestión por parte del MUNICIPIO DE NARIÑO no puedan ser materializados, la Administración Municipal deberá asumir este valor.
25. El conveniente, en caso de no ejecutarse el aporte del municipio en la vigencia 2023, deberá realizar la respectiva reserva presupuestal o lo pertinente, a fin de garantizar en todo momento la financiación del proyecto.
26. En caso de obras inconclusas el Municipio será requerido para que explique las razones técnicas, financieras y/o jurídicas, por las cuales la obra no se culminó según lo pactado y el término dentro del cual culminará las mismas, sin que exceda del término indicado en la Ley N° 2020 de 2020, y tendrá un término de dos (2) meses para contestar este requerimiento. Habrá lugar a la devolución de los recursos transferidos, cuando transcurrido dicho término de dos (2) meses, el Municipio no otorgue una respuesta satisfactoria al requerimiento realizado.
27. Igualmente, deberá reintegrar los recursos ejecutados cuando los mismos de conformidad con las auditorías que adelanten las Contralorías, con hallazgos en firme y con incidencia fiscal, determinen que dicha ejecución no concluyó con una obra funcional, ni se considera como una inversión de acuerdo a las normas técnicas y contables.
28. Así también deberá reintegrar los recursos cuando en aplicación al procedimiento indicado en la Ley N° 2020 de 2020, se determine mediante la decisión administrativa de que trata el artículo 5° ibídem, que la obra debe ser demolida. Constituirá título ejecutivo para estos efectos el presente convenio y la constancia del silencio negativo al requerimiento, el informe de auditoría en firme o el acto administrativo que ordena la demolición.
29. EL MUNICIPIO DE NARIÑO deberá acreditar o el inicio del proceso de selección para selección del contratista o la suscripción de un contrato o convenio interadministrativo, que garantice que el municipio tiene salvaguardado su recurso previa finalización de la presente vigencia fiscal. Lo anterior, sin perjuicio de que el Departamento de Antioquia inicie la terminación anticipada del presente convenio en caso de incumplimiento de la presente obligación.
30. Las demás que le sean aplicables en desarrollo del objeto del presente Convenio.

CLÁUSULA OCTAVA: DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA- SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

1. Realizar las gestiones administrativas y presupuestales que sean de su competencia, para el desembolso de los recursos objeto del presente convenio, previo cumplimiento de los requisitos por parte del conveniente que para el caso correspondan.
2. Realizar los desembolsos del aporte en la cuenta de ahorros que el Municipio apertura para el manejo exclusivo de los recursos del convenio.
3. Dar aprobación a la cuenta de cobro que formule debidamente el Municipio.
4. Ejercer la supervisión del convenio conforme al alcance establecido en el estudio previo y a las obligaciones estipuladas en el presente numeral.
5. Exigir al Conveniente la ejecución idónea y oportuna del objeto del convenio, de conformidad con el alcance y las obligaciones del Convenio.
6. En caso de requerirse, verificar que se esté practicando la retención por contribución



especial en cada cuenta u orden de pago del convenio.

7. Las demás que le sean aplicables en desarrollo del objeto del presente Convenio.

CLÁUSULA NOVENA: DURACIÓN. - El presente **CONVENIO** tendrá un plazo de ejecución de trece (13) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, sin superar el 31 de diciembre de 2024.

CLÁUSULA DÉCIMA: SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONVENIO. - Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se podrá suspender temporalmente la ejecución del presente **CONVENIO**.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO: El presente convenio podrá terminarse en los siguientes eventos: 1) por mutuo acuerdo de las partes 2) por voluntad del municipio, el cual deberá estar al día en los aportes y/o cierre financiero de los proyectos que se estén ejecutando 3) Por decisión de cualquiera de las partes ante el incumplimiento reiterado de los compromisos pactados en el presente convenio, en caso que el incumplimiento provenga del municipio se aplicará lo enunciado en lo relativo al respectivo cobro de los recursos comprometidos.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO. - La liquidación del presente **CONVENIO** se realizará de mutuo acuerdo entre las partes dentro de los seis (6) meses siguientes al vencimiento del plazo de ejecución, para lo cual las partes suscribirán el acta correspondiente.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: SUPERVISION: LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN del Departamento de Antioquia, designará un funcionario adscrito a la Dependencia, para que realice el respectivo seguimiento, control y vigilancia a la ejecución del presente convenio, quien se entenderá como el representante DEL DEPARTAMENTO ante LOS ASOCIADOS para todos los efectos de supervisión de este convenio.

PARÁGRAFO: De acuerdo con el Manual de Supervisión e Interventoría de la Gobernación de Antioquia, numeral 7.1.3, según la complejidad del objeto del Convenio a celebrar y la cuantía para la ejecución del proyecto, la Supervisión deberá ser de tipo C, es decir, requiere un Supervisor que será un funcionario de la Secretaria de Educación, el cual tendrá conocimiento sobre el objeto del Convenio y deberá realizar el seguimiento administrativo, técnico, jurídico, contable y financiero.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CESIÓN: LAS PARTES no podrán ceder total ni parcialmente el presente Convenio a persona alguna, natural o jurídica. No obstante, dentro del ámbito de su autonomía podrán realizar los contratos que demande la ejecución del convenio

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: NO VINCULACIÓN LABORAL: El convenio no generará relación laboral alguna entre las partes intervinientes, ni entre éstas y el personal que cada una de ellas utilice para la ejecución de este.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: NO SOLIDARIDAD: LAS PARTES de este convenio declaran, para cualquier relación con terceros, que lo establecido en el mismo no implica que las partes hayan constituido sociedad u otra relación bajo la cual, cualquiera de las partes pueda ser considerada como solidariamente responsable por los actos u omisiones de la otra, o tener la autoridad o el mandato que pueda comprometer a las otras partes en lo que respecta al cumplimiento de alguna obligación.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: INDEMNIDAD: EL MUNICIPIO DE NARIÑO, se compromete a constituir a favor de EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA la Garantía Única, la cual avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato por el valor asegurado y vigencias. La Garantía Única tendrá las siguientes coberturas: a) CUMPLIMIENTO DEL CONVENIO: Por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del convenio, y con una vigencia igual a su plazo y doce (12) meses más, para asegurar el total y estricto cumplimiento, de parte del Municipio de todas las obligaciones emanadas del convenio.



CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: GARANTÍAS: EL MUNICIPIO DE NARIÑO deberá constituir CUMPLIMIENTO DEL CONVENIO: Por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del convenio, y con una vigencia igual a su plazo y doce (12) meses más, para asegurar el total y estricto cumplimiento, de parte del Municipio de todas las obligaciones emanadas del convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: LAS PARTES manifiestan bajo la gravedad de juramento, que no se encuentran incursas en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en el artículo 127 de la Constitución Política ni en los artículos 8° y 9° de la Ley 80 de 1993, concordantes con el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, artículos 1°, 2°, 4° y 90 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas vigentes sobre la materia o ni tienen prohibición alguna para contratar.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: DOCUMENTOS DEL CONVENIO. Forman parte integral del presente CONVENIO y obligan jurídicamente a las partes, entre otros, los siguientes documentos:

- A. Estudio previo y los documentos del mismo.
- B. Documentos del MUNICIPIO DE NARIÑO
- C. Certificado de Vigencia Futura (CVF) No. 6000003007
- D. Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3500053399 con fecha de creación del 15/11/2023
- E. Documentos del alcalde de Yarumal
- F. Los demás documentos que surjan con ocasión de la ejecución del presente CONVENIO.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: LUGAR DE EJECUCIÓN: El proyecto objeto del presente Convenio se ejecutará en EL MUNICIPIO DE NARIÑO -ANTIOQUIA.

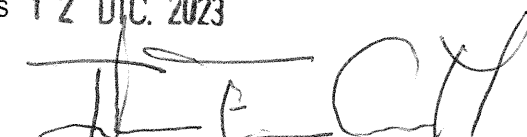
CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente Convenio, se perfecciona con la suscripción del mismo por las partes, para su ejecución se requiere la suscripción del acta de inicio.

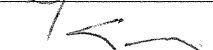
CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: DOMICILIO CONTRACTUAL: Las partes acuerdan que, para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Medellín en la Calle 42B No. 52 - 106 Piso 4 Centro Administrativo Departamental "José María Córdova" - La Alpujarra.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: PUBLICACIÓN: El presente documento, será publicado en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP I, conforme lo establece el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

En señal de aceptación se suscribe en Medellín, a los 12 DIC. 2023


MONICA QUIROZ VIANA
Secretaria de Educación
Departamento de Antioquia


JOHN FREDY CIFUENTES MARIN
Alcalde Municipal
Nariño - Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Nelson Osorio – Abogado- Rol Jurídico -		8/12/2023
Aprobó	Giovanna Isabel Estupiñan Mendoza Directora de Asuntos Legales- Educación		11/12/23